

CG/AC-0072/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIANGUISMANALCO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 21 CON CABECERA EN ATLIXCO, PUEBLA; DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO ELECTO PARA ESE MUNICIPIO.

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Tianguismanalco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Atlixco, Puebla, del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos supletorios por parte de este Órgano Superior de Dirección, determina el lugar que ocupará la bodega electoral de dichos cómputos y designa al personal autorizado para acceder a dicha bodega, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).



CG/AC-0072/2024

Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.

ANTECEDENTES

- I. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-030/2023, designó a la Coordinación de Comunicación Social, como la instancia interna encargada de coordinar el PREP, para el Proceso Electoral.
- II. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-041/2023, el Consejo General integró el Comité Técnico Asesor del PREP.
- III. En sesión especial celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. En sesión ordinaria de la misma fecha mencionada en el numeral que precede, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG/AC-048/2023, la Convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral; y aprobaron el Método correspondiente.
- V. En la fecha antes referida, mediante Acuerdo CG/AC-049/2023, el Consejo General convocó a la ciudadanía, así como a las organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar como observadoras u observadores electorales en el Proceso Electoral.
- VI. Mediante instrumento CG/AC-051/2023, el Consejo General en sesión ordinaria señalada en el numeral IV, determinó los topes a los gastos de precampaña para el Proceso Electoral.
- VII. En sesión ordinaria de once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0064/2023 fijó las bases para la asignación de lugares de uso común, cuya finalidad es fijar el procedimiento a observar por parte de los Consejos Distritales Electorales uninominales del Instituto para asignar a los partidos políticos y candidaturas los lugares respectivos, en los que colocarían su propaganda electoral para el Proceso Electoral.

CG/AC-0072/2024

- VIII. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral.
- IX. Mediante Acuerdo CG/AC-0070/2023 aprobado por el Consejo General en sesión de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de candidaturas en los Procesos Electorales en Puebla.
- X. En veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0075/2023, aprobó la carpeta de documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral.
- XI. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:
- “Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*
- Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”*
- XII. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante Resolución R/CC-002/2024 de rubro **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA “SEUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA”**, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el registro de la Coalición Flexible denominada **“Seguiremos Haciendo Historia en Puebla”**.
- XIII. El veintiuno de febrero del presente año, el Consejo General aprobó el instrumento identificado como CG/AC-0009/2024, mediante el cual designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a las Secretarías y los Secretarios que integran los doscientos diecisiete Consejos Municipales para el Proceso Electoral.
- XIV. En sesión ordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0010/2024 hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del

CG/AC-0072/2024

Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.

- XV.** En la misma fecha y sesión del antecedente previo, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0011/2024, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, para el Proceso Electoral, mismas que habían sido presentadas conforme a lo siguiente:

No.	Partido Político	Fecha y hora de recepción
1	Fuerza por México Puebla (FXMP)	02 de febrero de 2024 presentada a las 17:40 horas.
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	09 de febrero de 2024 presentada a las 15:01 horas.
3	Morena	20 de febrero de 2024 presentada a las 09:00 horas.
4	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	23 de febrero de 2024 presentada a las 11:00 horas.
5	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	26 de febrero de 2024 presentada de manera electrónica a las 9:29 horas.
6	Partido del Trabajo (PT)	26 de febrero de 2024 presentada a las 15:11 horas.
7	Partido Acción Nacional (PAN)	26 de febrero de 2024 presentada a las 17:06 horas.
8	Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI)	27 de febrero de 2024 presentada a las 9:31 horas.
9	Nueva Alianza Puebla (NAP)	27 de febrero de 2024 presentada a las 9:58 horas.
10	Movimiento Ciudadano (MC)	27 de febrero de 2024 presentada de manera electrónica a las 10:08 horas.

- XVI.** Mediante el Acuerdo CG/AC-0018/2024, aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto el veintinueve de febrero del presente año, determinó los topes a los gastos de campaña para el Procesos Electoral.
- XVII.** En sesión especial de siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0020/2024, aprobó la modificación del convenio de la Coalición "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*", registrado ante este Organismo Electora.
- XVIII.** El Consejo General, en sesión especial de diez de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0021/2024, ajustó los plazos relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral.
- XIX.** En sesión especial de treinta de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0032/2024, el Consejo General resolvió las solicitudes de registro de

CG/AC-0072/2024

candidaturas a los cargos de miembros de Ayuntamientos, presentadas por las candidaturas independientes, para el Proceso Electoral.

- XX. En sesión especial celebrada en la misma fecha del antecedente inmediato anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-0033/2024, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral.
- XXI. En el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de la presente anualidad, los partidos políticos, las Coaliciones y las candidaturas independientes realizaron actos tendientes a recabar el voto de la ciudadanía, a través de sus campañas electorales.
- XXII. El seis de abril de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0034/2024, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el Acuerdo CG/AC-0033/2024, para el Proceso Electoral.
- XXIII. Durante los meses de abril y mayo del presente año, se realizaron diversas sustituciones de candidaturas para los cargos de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios e integrantes a miembros de Ayuntamientos, mediante los siguientes instrumentos:

ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN
CG/AC-0036/2024	11 DE ABRIL DE 2024
CG/AC-0042/2024	30 DE ABRIL DE 2024
CG/AC-0048/2024	09 DE MAYO DE 2024
CG/AC-0050/2024	16 DE MAYO DE 2024
CG/AC-0056/2024	29 DE MAYO DE 2024

- XXIV. El veintinueve de mayo de la presente anualidad, el Consejo General mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-0054/2024, aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto desarrollar las directrices, plazos y procedimientos relacionados con el artículo 308 del Código, así como fortalecer la certeza jurídica en el Proceso Electoral.
- XXV. El dos de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Municipales Electorales del Instituto, llevaron a cabo la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral del Proceso Electoral.
- XXVI. El día cuatro de junio del año que transcurre, los Órganos Transitorios del Instituto llevaron a cabo reuniones de trabajo, para tratar los asuntos previos a las sesiones de cómputo.

CG/AC-0072/2024

- XXVII.** Inmediatamente después de celebrada la reunión citada en el antecedente que precede, los Órganos Transitorios de este Instituto llevaron a cabo sesiones especiales, a través de las cuales se aprobaron los acuerdos relativos a los aspectos previos a las sesiones de cómputo.
- XXVIII.** El cinco de junio del presente año, derivado de los reportes obtenidos por personal adscrito al Instituto, así como por las representaciones de los partidos políticos, y por el Consejero Presidente del Órgano Transitorio, este Consejo General tuvo conocimiento de los hechos de violencia ocurridos en el Consejo Municipal, motivo por el que este máximo Órgano de Dirección consideró menester atraer los cómputos a fin de salvaguardar una elección apegada a los principios rectores consagrados por el artículo 8 del Código.
- XXIX.** En sesión permanente de este Consejo General, se tuvo conocimiento de la circunstancia señalada en el punto que antecede, acordando las y los integrantes de este Órgano Colegiado mediante el Acuerdo AC/CG-0062/2024 ordenar la remisión de los paquetes electorales y demás documentos correspondientes a la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, a fin de que fuera este Órgano Superior de Dirección quien realizara la sesión de cómputo de la elección en comento.
- XXX.** Durante el desarrollo de la reanudación de la sesión permanente de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el diez del citado mes y año, las y los integrantes de este Órgano Superior de Dirección, acordaron que para llevar a cabo el cómputo de los paquetes electorales que hayan sido siniestrados, así como para los casos en que los Consejos Municipales hayan sido tomados con violencia, o aquellos en los que se impide a este Órgano Electoral el ingreso para el traslado de los paquetes electorales para cómputos supletorios; a efecto de que el cómputo correspondiente pueda llevarse a cabo, se tomarán en cuenta los elementos con los que se cuente por parte del Consejo General, así como los que puedan aportar las representaciones partidistas.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento



CG/AC-0072/2024

e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

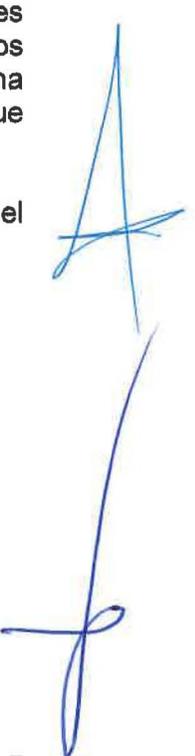
De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y Consejos Municipales.
- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por el Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.



CG/AC-0072/2024

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

De acuerdo con lo señalado en la Base V Apartado C numeral 4 del artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

El artículo 98, numeral 2, establece que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104 incisos h) e i), señala que los OPLE ejercen entre otras funciones, el efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; asimismo expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

2.3 CÓDIGO

El artículo 126, señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el referido Código y los acuerdos que dicte el Consejo General, así como el Consejo Distrital correspondiente.

A su vez el artículo 292 Bis párrafo primero, dispone reglas relativas al escrutinio y cómputo de casilla, para el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, así como los votos a favor de los partidos.

CG/AC-0072/2024

Por su parte, el artículo 307, establece que el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

El artículo 308 señala que cuando la Presidencia del Órgano Transitorio considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección.

Asimismo, el artículo 311, señala que los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos, asimismo la sesión no podrá concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

2.4 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

Mediante la Jurisprudencia **22/2000. CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES**, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que: *“La destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las*

CG/AC-0072/2024

situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación."

A su vez, la Tesis de Jurisprudencia 1/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 15 de enero de 2020, denominada **ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE PUEDEN ACREDITAR, DE MANERA EXCEPCIONAL, CON EL AVISO DE RESULTADOS DE LA CASILLA CORRESPONDIENTE**, estableció que, "de conformidad con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el aviso o cartel de resultados fijado en el exterior del inmueble en el cual se instaló la casilla constituye una prueba documental pública, con valor probatorio pleno salvo prueba en contrario. Esto, porque es un documento impreso por orden de la autoridad electoral y distribuido de manera previa a la jornada electoral. Además, ese documento es firmado por el presidente de la casilla y por los representantes de los partidos políticos una vez concluido el escrutinio y cómputo, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los resultados de las elecciones. Por tanto, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el aviso o cartel de resultados constituye, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas."

3. DE LOS COMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO

Tal como se señala en los antecedentes de este documento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 308 del Código, se recibió el comunicado por parte del Consejero Presidente del Consejo Municipal, en el cual señala que, derivado de la quema de paquetes electorales realizada en dicho Órgano Transitorio, no contaban con las condiciones ni con las medidas de seguridad necesarias para realizar el cómputo final, por lo que este Órgano Superior de Dirección acordó la remisión de la documentación sobrante de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla.

En el contexto de violencia que sufrió el Consejo Municipal Electoral de Tianguismanalco, donde fueron siniestrados paquetes electorales de la elección a miembros del Ayuntamiento de dicho Municipio, existe la imposibilidad para llevar a

CG/AC-0072/2024

cabo el cómputo respecto de las mismas, de la manera ordinaria establecida en los Lineamientos; por lo que, este Consejo General, debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, al tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo, lo que resulta congruente con lo establecido en la Jurisprudencia 22/2000 de rubro **"CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES"**.

Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevaletientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

En observancia a lo anterior, se considera que el procedimiento legal previsto para llevar a cabo el cómputo de la votación en condiciones normales, debe respetarse en todo lo que sea posible, aun ante las situaciones extraordinarias que se presentan, pero a la vez se deben admitir los ajustes necesarios para hacer frente a las situaciones actuales.

Esto conduce a la necesidad de fijar reglas para reconstruir o reponer la documentación electoral en que se hayan hecho constar los resultados de la votación, dado que la ley aplicable no establece ninguna, desde luego en la medida en que esto sea posible y sin las exigencias rigurosas correspondientes a la normalidad, sino con un ánimo de cierta flexibilidad, acorde a las circunstancias, a fin de no exigir lo imposible.

Lo anterior, observando lo establecido en la sentencia SUP-JRC-294/2020 en la que se establece: *"Todo lo anterior crea convicción a esta Sala Superior de que la solución ordinaria que las leyes otorgan a la pérdida de documentos es proceder a su reposición valiéndose para ello de los medios de prueba legalmente idóneos entre los que puedan subsistir a la pérdida, destrucción o extravío."*

En ese sentido, este Consejo General en sesión permanente, acordó que para llevar a cabo el cómputo de los paquetes electorales que han sido siniestrados, así como para los casos en que los Consejos Municipales hayan sido tomados con violencia, o aquellos en los que se impide a este órgano electoral el ingreso para el traslado de los paquetes electorales para cómputos supletorios; a efecto de que el cómputo correspondiente pueda llevarse a cabo con los elementos con los que se cuente por

CG/AC-0072/2024

parte del Consejo General, así como los que puedan aportar las representaciones partidistas.

Quedó también acreditado que con el procedimiento establecido y seguido para el cómputo de mérito, no se violaron los principios rectores de la función electoral, pues si bien, ciertamente no se cumplió paso a paso el procedimiento establecido en los Lineamientos, el sistema legal está sustentado preminentemente en otorgarle valor al sufragio y los requisitos formales del procedimiento establecido en la norma, son únicamente auxiliares en la norma, para lograr la mayor certidumbre del resultado electoral, de modo que el cumplimiento de las formalidades esenciales dentro de la situación extraordinaria surgida, se debe considerar suficientes, aunque no corresponda en su totalidad al procedimiento previsto para la normalidad.

Además, se especifica que, este procedimiento no restringe la posibilidad de los partidos políticos para cotejar los datos de la elección que se allegó este Consejo General para la realización de este cómputo supletorio, con las copias auténticas de las actas de escrutinio y cómputo que se entregaron a los representantes que designaron ante las casillas, y así verificar la existencia y veracidad de los resultados de la votación recibida en cada una de ellas.

Por lo tanto, este Consejo General realiza el cómputo de la elección de integrantes de Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, allegándose de los medios necesarios para su realización, en términos del artículo 89 fracción XXXV del Código.

Ahora bien, tal como se mencionó en el apartado de antecedentes de este instrumento las y los integrantes del Consejo General, realizaron el cómputo supletorio de la elección del Ayuntamiento de Tianguismanalco, en la medida de lo posible, de la manera establecida en los Lineamientos, así como en los Acuerdos previamente aprobados.

Bajo ese orden de ideas, una vez ejecutado el cómputo supletorio por parte de este Órgano Superior de Dirección respecto de la elección de integrantes de Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, la votación por cada partido político y candidatura quedó integrada de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN
PAN	93
PRI	487
PRD	8
PT	194
PVEM	1293
MC	203
PSI	308
MORENA	1586
NAP	1407
FXMP	733

CG/AC-0072/2024

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	1
VOTOS NULOS	282
VOTACIÓN TOTAL	6595

VOTACIÓN POR CANDIDATURA

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN
PT - MORENA	1780
PAN	93
PRI	487
PRD	8
PVEM	1293
MC	203
PSI	308
NAP	1407
FXMP	733
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	1
VOTOS NULOS	282
VOTACIÓN TOTAL	6595

Los anteriores resultados constan en el acta de cómputo final de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, misma que fue levantada por el Consejo General.

En virtud de lo que precede, el resultado de los cómputos referidos, arroja que la planilla de integrantes del Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, que obtuvo la mayoría de votos es la integrada por:

MUNICIPIO	PLANILLA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA CANDIDATURA
Tianguismanalco, Puebla	Candidatura postulada por la Coalición <i>"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA"</i> Juan Pérez Moral

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXV, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Que una vez realizadas y concluidas las etapas que establece el Código relativas a la preparación de la elección, a la Jornada Electoral, así como la



CG/AC-0072/2024

parte conducente a la etapa de Resultados y Declaración de Validez de la elección de integrantes de Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, así como efectuado supletoriamente el cómputo de dicho Municipio por parte de este Consejo General, en relación con el artículo 312 fracción VIII del Código, el mismo determina que lo conducente es declarar válida la elección de integrantes del Ayuntamiento del multicitado Municipio, así como la elegibilidad de la planilla ganadora.

- Las y los integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Federal, la Constitución Local, así como el artículo 15 del Código, lo anterior en relación con el artículo 312 fracciones VII y VIII del citado Código.

Además, el registro de la planilla que por este medio se declara ganadora presentó solicitud de registro ante este Órgano Central del Instituto, misma en la que de forma previa a su aprobación se verificó por parte de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, que se cumplimentaran los requisitos formales y de elegibilidad de cada una de las candidaturas.

- Facultar a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, para que expidan la constancia de mayoría a la candidatura postulada para la Presidencia Municipal de Tianguismanalco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21 con cabecera en Atlixco, Puebla, al ciudadano **Juan Pérez Moral**, a razón de haber obtenido la mayoría de votos en la elección.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción XXXV y LX y 93 fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

CG/AC-0072/2024

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este documento.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado, se pronuncia sobre el cómputo final de la elección de integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Tianguismanalco, Puebla, en los términos aducido en los numerales 3 y 4 del apartado de Considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado declara válida la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tianguismanalco, Puebla, en los términos aducidos en los numerales 3 y 4 de la parte Considerativa de este documento.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara la elegibilidad de las y los integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tianguismanalco, Puebla, atendiendo a los razonamientos vertidos en los considerandos 3 y 4 de este documento.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para expedir la constancia de mayoría a la candidatura postulada para la Presidencia Municipal de Tianguismanalco, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21 con cabecera en Atlixco, Puebla, al Ciudadano **Juan Pérez Moral**, a razón de haber obtenido la mayoría de votos en la elección, de conformidad con los puntos 3 y 4 de Considerandos de este Acuerdo.

SEXTO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 5 de este Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrara en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión permanente de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el diez del mismo mes y año.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA